

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2004, de la Consejera de Fomento, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1526, de 26 de octubre de 2000, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 2.500/96 promovido por D. Dámaso Cabeza Pérez.

En el Recurso Contencioso Administrativo núm. 2.500 de 1996 promovido por el procurador D. ENRIQUE DE FRANCISCO SIMÓN, en nombre y representación del recurrente D. DÁMASO CABEZA PÉREZ, siendo demandada la Junta de Extremadura representada y defendida por el LETRADO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA y codemandada D^a JOSEFA ALVARDO MARTÍN; recurso que versa sobre resolución de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de 2 de noviembre de 1995 relativa al proceso de adjudicación de una vivienda de promoción pública vacante, perteneciente al Grupo de 15 (expediente BA-86/264) de Entreríos.

El Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, atribuye a la Consejería de Fomento las competencias en materia de vivienda.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia núm. 1526 de 26 de octubre de 2000, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2.500 de 1996, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimando en lo sustancial el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. de Francisco Simón en

nombre y representación de D. Dámaso Cabeza Pérez contra la resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, declarando el derecho del recurrente a figurar en la lista definitiva de adjudicatarios de una vivienda en Entreríos, con el puesto nº 1 y puntuación de 80 puntos, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.”

En Mérida, 9 de julio de 2004.

La Consejera de Fomento,
LEONOR MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2004, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se resuelve la concesión de ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el curso 2003/2004.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 3 de octubre de 2003, por la que se regula la concesión de ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar, para el curso 2003/2004, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 y a propuesta de la Comisión de Valoración y Seguimiento, en uso de las atribuciones que tengo concedidas:

RESUELVO

Primero: Conceder como tercer y último acto de concesión las ayudas que se especifican en el Anexo I.

Contra la presente Resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.